



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 390

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE MARZO DE 2011

NUMERO 61

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 622 y 623.- Se conceden permisos a los ciudadanos salvadoreños, señor Jaime Oswaldo Aguilar Miranda y al señor Arturo Claudio Eneas Tona Giolitti, para que puedan aceptar condecoraciones conferidas por el Gobierno de la República Italiana. ....	4-6	Decretos Nos. 2 y 5.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Potonico y de San Miguel. ....	22-23
Décreto No. 625.- Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador. ....	7-17	Decreto No. 2.- Ordenanza para la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue, en el municipio de Cuscatancingo. ....	24-32
Acuerdo No. 1409.- Se nombra a Presidente, Secretario y a Relator de la Comisión Especial para Investigar la Problemática de Intoxicación por Plomo en el Sitio del Niño. ....	18	Decreto No. 4.- Modificación al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. ....	33-34
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-1342.- Ampliación de servicios en el Colegio "Jeshua", ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán. ....	19	Decreto No. 18.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión de Energía Eléctrica en la Jurisdicción del Municipio de Quezaltepeque. ...	35-37
Acuerdo No. 15-0131.- Se reconocen estudios académicos realizados por José Arturo Severo Espinoza. ....	19-20	Modificación a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal 12 de Octubre del Cantón El Gramal y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de La Palma, aprobándolas. ....	38-44
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>			
Acuerdo No. 39.- Nombramiento de la Unidad Ambiental del Ministerio de la Defensa Nacional. ....	20	Estatutos de las Asociaciones "Municipal de Mujeres para el Bienestar y Desarrollo de Mejicanos" y "Desarrollo Comunal del Cantón Zacamil" y Acuerdos Nos. 11 y 57, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos y Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	45-57
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
Decreto No. 1.- Se amplía vigencia de ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de San Francisco Gotera. ....	21	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
		<b>Declaratoria de Herencia</b>	
		Cartel No. 338.- Silvia Eugenia Martínez Cueva (1 vez). ....	58
		Cartel No. 339.- Domitila Ruiz Alvarado y otra (1 vez)... ..	58
		Cartel No. 340.- José Argelio Mendoza Cruz y otros (1 vez) .....	58
		<b>Aceptación de Herencia</b>	
		Cartel No. 341.- Blanca Estela López Guzmán y otra (3 alt.) .....	59
		Cartel No. 342.- Morena Guadalupe Rosales y otro (3 alt.) .....	59
		<b>Título Municipal</b>	
		Cartel No. 343.- María Rosales viuda de Mendoza (3 alt.) .....	59



DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a la Constitución de la República, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II- Que de conformidad al Código Municipal en sus artículos 30 numeral 4 y 31 numeral 6, es facultad de los Concejos Municipales emitir Ordenanzas Municipales y la obligación de contribuir a la preservación de la salud con el objetivo de prevenir y combatir las enfermedades.
- III- Que la proliferación del Zancudo *Aedes Aegypti* ha provocado que el Dengue se convierta en una enfermedad endémica, que demanda ejecutar acciones que conlleven a la extinción de los zancudos y a la disminución de los índices larvarios, caso contrario, se corre el riesgo que se genere una nueva epidemia de esta enfermedad o que provoque el resurgimiento de otras enfermedades como la Fiebre Amarilla que es transmitida por el mismo vector.
- IV- Que las instituciones gubernamentales están en la obligación de respetar y hacer cumplir los compromisos de carácter internacional que sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico se hayan acordado.
- V- Que por ser el Dengue una enfermedad epidemiológica, las acciones para su prevención y combate requieren la participación de todos los sectores y especialmente la de toda la población de este Municipio, por lo que este Concejo Municipal estima que la lucha antivectorial debe ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de Municipios del país a poner en práctica programas efectivos de prevención, combate y control de dicha enfermedad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes relacionados, por unanimidad,

ACUERDA DECRETAR:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y TERMINOLOGIA

#### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, combatir y controlar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Cuscatancingo, la generación de epidemias y enfermedades, especialmente la llamada Dengue Clásico o Dengue Hemorrágico, mediante programas de saneamiento ambiental, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores.

#### CONCEPTOS Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:



**AEDES AEGYPTI.** Insecto del género stegomyia, es el vector de las enfermedades del Dengue y Fiebre Amarilla.

**ASPERSION.** Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia fina sobre una superficie.

**CRIADERO.** Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas del zancudo Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad del Dengue.

**CHATARRA.** Desperdicio y residuo metálico, hierro viejo.

**DESECHOS.** Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.

**EPIDEMIA.** Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

**FUMIGACION.** Aplicación de mezcla-insecticida Deltametrina a través de una bomba thermonebulizadora de forma intra y peridomiliar.

**INSECTICIDA.** Compuesto químico que elimina insectos.

**LARVICIDA.** Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo Aedes Aegypti.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN.** Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

**MEDIDAS DE CONTROL.** Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

**MOSQUITO.** Nombre común de diferentes especies del orden dípteros, de abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.

**RECIPIENTE.** Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

**RECIPIENTE SEGURO.** Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

**REPELENTE.** Objeto sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

**SANEAMIENTO AMBIENTAL.** Son todas las acciones que tiene como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y trasmisión de enfermedades.

**TEMEPHOS GRANULADO.** Componente químico al 1% a utilizar para eliminar las larvas de Zancudos. (Abate)

**VECTOR.** Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

**ZANCUDO.** Sinónimo de mosquito.

## **TITULO II DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPITULO I AUTORIDADES COMPETENTES**

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

**Art. 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ordenanza:

- 1- El Concejo Municipal.
- 2- El Alcalde Municipal y sus Delegados.
- 3- Delegados para conocer de los procesos sancionatorios si los hubiere.

El Alcalde, previo acuerdo del Concejo, podrá delegar atribuciones específicas para la aplicación de esta Ordenanza a Funcionarios Municipales.

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Art. 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Municipal, los particulares y las autoridades nacionales están obligadas a cumplir con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales emitidas por los Concejos Municipales.



**DE LA COORDINACION CON EL MINISTERIO DE SALUD**

Art. 5 - Para el logro de los objetivos planteados en la presente Ordenanza la autoridad competente, podrá coordinar con el Ministerio de Salud u otras instituciones que considere necesarias para el desarrollo de las acciones de prevención y control de epidemias y enfermedades.

**TITULO III****MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL****CAPITULO I****DE LAS CAMPAÑAS****CAMPAÑA DE EDUCACION PUBLICA**

Art. 6.- La Municipalidad apoyará y coordinará con el Ministerio de Salud, los Programas permanentes de lucha contra los vectores y especialmente contra el zancudo "Aedes Aegypti", mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos del Municipio con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

**DE LA COORDINACION**

Art. 7.- Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, tales como medios de comunicación social, empresa privada, centros educativos públicos y privados, universidades radicadas en la Jurisdicción de este municipio, instituciones gubernamentales y no gubernamentales e iglesias de toda denominación.

Además promoverá la coordinación interinstitucional e intersectorial de manera especial con la Policía Nacional Civil, con el propósito de que dicha Autoridad colabore con la Municipalidad para el cumplimiento de la presente Ordenanza y con el Ministerio de Educación con las escuelas que se encuentren en el Municipio, con la finalidad de realizar campañas educativas de concientización sobre la prevención de la enfermedad del Dengue, que las y los alumnos/as y líderes y lideresas comunales apoyen en las diversas campañas que se implementarán en el Municipio.

**CAPITULO II****DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES****LUGARES DE HABITACION PRIVADA**

Art. 8.- Todo propietario/a, arrendatario/a o poseedor/a a cualquier título, de un inmueble con o sin vivienda, en la Jurisdicción del Municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- 1- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del inmueble incluyéndose la vivienda en su caso, en los que pudiera almacenarse o depositarse y consecuentemente estancarse, agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas, barriles destapados y todo potencial criadero de zancudo. Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
- 2- En caso de inmuebles sólo o abandonados se dejará citatorio a propietario/a o encargado/a.
- 3- Mantener los desechos sólidos en forma sanitaria, y especialmente su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día, y hora prefijado cuando se brinda servicio.
- 4- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.

**PREDIOS BALDIOS O SIN CONSTRUIR**

Art. 9.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un inmueble o predio baldío, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá así mismo, cercar adecuadamente el predio, para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.



**ESTABLECIMIENTO DE USO PUBLICO**

Art. 10.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento a los propietarios/as o poseedores/as a cualquier título, de establecimientos educativos, iglesias, hoteles, moteles, restaurantes, oficinas, guarniciones militares, instituciones de seguridad públicas y privadas, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**CASAS VACIAS O DESHABITADAS**

Art. 11.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados/as Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario", y tendrá el efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad.

**CAPITULO III****DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCION****LLANTAS INSERVIBLES O EN DESUSO**

Art. 12.- Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras.

El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas del Municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamientos de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

**CHATARRA A LA INTEMPERIE**

Art. 13.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo.

Si los bienes a que se refiere el inciso anterior, se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá a costa del propietario, arrendatario o poseedor, a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tener bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por cuenta del propietario/a, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

**ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

Art. 14.- Es responsabilidad de la municipalidad la ejecución de programas permanentes de limpieza en plazas, parques, zonas verdes, así como de cualquier otro espacio de uso público como calles, canaletas, aceras, y arriates. Los baches en las calles y caminos vecinales del municipio, serán tratados por la Municipalidad con la colaboración de la comunidad inmediata.

Así mismo, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía, la cual será previamente convocada.

**TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS**

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, colectivo y de uso privado, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentre libre de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.



**ACCIONES EN CASO DE EMERGENCIA**

Art. 16.- En caso de emergencia decretada por el Ministerio de Salud o por el Concejo Municipal en coordinación con el o la Director(a) de los Centros de Salud de este Municipio, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan Municipal de Protección Civil acordados previamente por el Concejo Municipal.

**TITULO IV****DE LA PARTICIPACION CIUDADANA,  
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****CAPITULO I****DE LA PARTICIPACION CIUDADANA****DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

Art. 17.- La Municipalidad a través de un Equipo Multidisciplinario y con la colaboración de los diferentes actores sociales del Municipio, deberán motivar a todos los y las vecinos/as, a efecto de incidir positivamente en la comunidad, lograr que sus integrantes participen activamente en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales como en la fase de evaluación de todo proceso.

**ASOCIACIONES COMUNALES Y OTROS**

Art. 18.- De conformidad con el Código Municipal y la presente Ordenanza, las Asociaciones Comunales, Comités de Salud, Comités Comunales de Protección Civil, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud, todo tipo de organización estén o no legalmente constituidas y que funcionan o realizan actividades en la Jurisdicción de este Municipio, deberán participar y colaborar bajo la coordinación de esta Municipalidad o de sus Delegados, en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por el Concejo Municipal en coordinación con el Ministerio de Salud, con el objeto de prevenir y combatir el dengue.

**CAPITULO II****DE LAS OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LA POBLACION****OBLIGACIONES CIUDADANAS**

Art. 19.- Constituyen obligaciones de los y las vecinos/as, de los funcionarios/as y empleados/as públicos/as encargados/as de las instituciones gubernamentales, así como de los titulares de los entes no gubernamentales residentes en este Municipio, en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- 1- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.
- 2- Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos sólidos.
- 3- Permitir el ingreso de Delegados Municipales y personal de apoyo municipal.
- 4- Limpiar y cerrar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- 5- Mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección levantada por el funcionario competente debidamente identificado en el lugar de que se trate, deberá firmarla el presunto infractor, de no querer hacerlo se hará constar así en el acta y podrá de ser posible la firma de un testigo.

**INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO**

Art. 20.- Todo propietario/a, arrendatario/a o poseedor/a a cualquier título, de un inmueble con vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado dentro del Municipio deberá permitir el ingreso de los y las Delegados/as Municipales o Personal de Salud debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, para poder identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de inmuebles con o sin construcción de esta Jurisdicción, en que el Estado o las Instituciones Autónomas sean las propietarias y que los tengan en arrendamiento o en posesión, el funcionario a cuyo cargo se encontrare el mismo, deberá permitir el ingreso de los Delegados/as Municipales o Personal de Salud debidamente identificados/as, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar la ejecución de tal actividad.



En casos necesarios, el personal delegado se hará acompañar de Agentes Municipales CAM o de la Policía Nacional Civil PNC, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Así como también se harán acompañar con personeros/as de la Unidad de Salud del Ministerio de Salud.

#### **INCORPORACION DE LA COMUNIDAD**

Art. 21.- Se promoverá entre los y las habitantes de la comunidad y particularmente entre los y las jóvenes, la incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de materiales educativos, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente para ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en particular el Dengue, tanto la población como los funcionarios/as y empleados/as deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal delegado sanitario municipal, tales como:

- a) Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener abiertas sus puertas y ventanas para permitir o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad.
- b) Se excluye de esta disposición a aquellas personas que por su condición física y médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso dicho personal delegado sanitario municipal tomará las precauciones necesarias.

#### **INCENTIVOS COMUNITARIOS**

Art. 22.- La municipalidad dará reconocimiento a aquellas comunidades, colonias o asentamientos de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue".

De conformidad a lo anterior, todo ciudadano/a tiene el deber de denunciar ante la autoridad municipal competente a los y las vecinos/as que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños/as y ancianos/as. Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quién es su propietario/as y que de allí provengan vectores.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 23.- La Municipalidad como Autoridad local en coordinación con el Ministerio de Salud, realizarán campañas de educación, de prevención de la enfermedad del dengue y fumigación en forma permanente o según necesidad de la población, con el objeto de prevenir la formación de criaderos de zancudos en las comunidades.

### **CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 24.- Se prohíbe abandonar llantas en espacios públicos y privados, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas del Municipio, botar desechos sólidos, hacer promontorios de papel o plástico.

#### **CHATARRA A LA INTEMPERIE**

Art. 25.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo.

#### **TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS**

Art. 26.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte colectivo, de carga, de uso privado y otros de gran tamaño que puedan almacenar agua, la libre circulación de la carga sin el visto bueno de la unidad de salud correspondiente o la Alcaldía Municipal y se deberá garantizar que tanto las unidades como la carga misma, se encuentran libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.



**TITULO V  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

**CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

Art. 27.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

La categoría o clase de las infracciones se determinarán por el número de depósitos, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Serán Infracciones LEVES:

- I- No participación y no colaboración de los líderes y líderes Comunes, Comités de Salud y Comités Comunes de Protección Civil en las Campañas de Educación establecidas por la Municipalidad o el Ministerio de Salud.
- II- Mantener desechos que permitan los criaderos de zancudos.
- III- Botar desechos, chatarras o llantas en lugares públicos.
- IV- No denunciar ante las autoridades competentes la existencia de casos de dengue.
- V- Mantener almacenada agua sin ninguna protección o llantas inservibles u otros utensilios en los cuales se puedan establecer criaderos.

b) Serán Infracciones GRAVES:

- I- El no controlar los criaderos de zancudos en los inmuebles de su propiedad o en posesión de los mismos.
- II- No permitir el ingreso a los inmuebles, casas o instituciones del personal que se encuentre a cargo de fumigar o realizar las inspecciones necesarias para evitar los criaderos.
- III- No limpiar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- IV- Mantener chatarras y llantas inservibles o en desuso a la intemperie.
- V- La reincidencia en cualquiera de las infracciones.

**CAPITULO II  
DE LAS SANCIONES**

**CLASES DE SANCIONES**

Art. 28.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta Ordenanza son:

- 1- Amonestación verbal.
- 2- Amonestación escrita.
- 3- Multa.
- 4- Servicios sociales prestados a la comunidad.

**DE LA AMONESTACION VERBAL**

Art. 29.- La amonestación verbal, es una sanción que aplicará él o la responsable de la Unidad Ambiental a los infractores/as a la presente Ordenanza, cuando por primera vez cometan una falta leve establecida en el artículo 27, literal "a", dicha amonestación se hará llamando a comparecer al infractor/a a la Alcaldía Municipal e indicándole cual ha sido la infracción cometida al mismo tiempo de advertirle que de cometer un acto similar, será sancionado de conformidad a esta Ordenanza Municipal. Se le abrirá un expediente haciendo constar que se le hizo amonestación verbal.

**DE LA AMONESTACION ESCRITA**

Art. 30.- La amonestación escrita es un llamado de atención a la persona natural o jurídica reincidente de una falta leve o acreedor/a a una falta grave por primera vez, para que rectifique dentro de las siguientes setenta y dos horas su comportamiento social, y colabore de inmediato en la prevención y combate de la enfermedad.



**DE LA NOTIFICACION PARA LA INSPECCION**

Art. 31.- Cuando las autoridades competentes pretendan realizar una inspección en un inmueble y éste se encontrare cerrado o deshabitado, se deberá dejar una notificación indicándole el motivo de la inspección y señalando la próxima visita en el término de ocho días. De no poder realizarse la inspección en la segunda visita por las condiciones anteriormente descritas, se levantará un acta expresando que no se pudo inspeccionar el inmueble y se procederá a sancionar al propietario/a o encargado/a del mismo.

**DE LA SANCION DE MULTA**

Art. 32.- Las infracciones graves a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre \$25.00 a \$100.00 o su equivalente en trabajo social comunitario a las personas naturales y de \$100.00 a \$1,000.00 a las personas jurídicas.

La cuantía de la multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción o si fuere reincidente por segunda vez de una falta leve.

**DEL PAGO DE LA MULTA**

Art. 33.- La multa deberá ser pagada en Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique.

El Concejo Municipal dará seguimiento a la aplicación de esta medida.

**SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS A LA COMUNIDAD**

Art. 34.- El servicio social prestado a la comunidad consiste en la realización de trabajos en beneficio de esta Municipalidad, entidades de servicios público e interés social y a la comunidad, de acuerdo a las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especiales del infractor/a; y no deberá ser inhumano, degradante o humillante.

**DEL PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL**

Art. 35.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales según la sanción aplicada y se procurará que se cumpla en tareas propias de prevención, combate y control de enfermedades, especialmente del dengue.

**CAPITULO III****DEL PROCEDIMIENTO****DENUNCIA CIUDADANA**

Art. 36.- La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos/as y cada uno de los habitantes del municipio.

De conformidad con lo anterior, todo ciudadano/a tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal competente a los y las vecinos/as que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños/as y ancianos/as.

Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario/a o encargado/a y que de allí provenga vectores.

Cuando la denuncia sea interpuesta en la Unidad Ambiental, el o la responsable de ésta deberán levantar un acta y firmarla, posteriormente darán aviso al Concejo Municipal para que éste actúe de conformidad a lo regulado en la presente Ordenanza.

**DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 37.- Cuando el Alcalde/sa o funcionario/a delegado/a tuviera conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que considere necesarias. Todo se deberá asentarse en acta.



**RECURSO DE APELACION**

Art. 38.- De la resolución del Alcalde/sa o del funcionario/a delegado/a se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde/sa o delegado/a dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros/as o algún funcionario/a municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver a la Comisión de Salud, Gestión, de Riesgos y Medio Ambiente del Concejo Municipal.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El Concejo Municipal con base a la prueba vertida en el juicio administrativo, decretará una resolución con carácter definitivo. La resolución se concretará a confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

**TITULO VI****DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA****COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Art. 39.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, esta Municipalidad a través de sus Unidades: Ambiental, Departamento de Saneamiento Ambiental, Departamento de Desarrollo Humano, Departamento de Catastro y el Cuerpo de Agentes Municipales- CAM; en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y cualquier institución que se encuentre en el Municipio, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención, combate y control de vectores en la Jurisdicción de este Municipio, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

**DESTINO DE LOS FONDOS POR MULTAS**

Art. 40.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el Fondo Social del Programa de Salud de esta Alcaldía.

**APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS**

Art. 41.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto, a lo dispuesto por las normas que sobre la materia fueren aplicadas.

**VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Art. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil once.

JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN PEREZ PEREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.